



DIANA PATRICIA GUZMÁN HERNÁNDEZ
DOCTORA EN DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Bogotá D.C., 7 de abril de 2021

**Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad**

**REFERENCIA: PROCESO 2019-908
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**

**DEMANDANTES: JORGE ENRIQUE ACUÑA BELTRÁN y
LILLY ESPERANZA MARTÍN MORENO**

**DEMANDADOS: SOCIEDAD COMERCIAL “ALIMCO S.A.S.,
JUAN CARLOS GRANADOS MALO e
INGRID LILIANA GONZÁLEZ LOZANO.**

Señor Juez

Comedidamente me permito presentar recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN**, contra el auto proferido por su Despacho el 26 de marzo de 2021, debidamente notificado en el Estado del 5 de abril de 2021.

En efecto, acorde con el contrato de arrendamiento obrante en la demanda, el mismo presta mérito ejecutivo, aunado a lo anterior, la señora Ingrid Liliana González Lozano, suscribió debidamente el acta de entrega del inmueble referido, aceptando adeudar la suma de NOVENTA MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90.074.990.00)

Acorde con el artículo 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo, las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. El asunto puesto a considerar del señor juez, es precisamente de tal índole, pues no solo el contrato estipula su condición de título ejecutivo, sino que en el acta de entrega también quedo consignada la existencia de una obligación, que reúne los requisitos descritos en la norma en comento.

Aunado a lo anterior, acorde con los artículos 308 y 384, se debe promover ante el mismo despacho la acción ejecutiva, con miras a obtener los cánones insolutos, asunto ciertamente acertado, por economía procesal y con miras a que las medidas cautelares adelantadas, no sean levantadas, corriendo el riesgo el arrendador, de que el arrendatario, se insolvente indebidamente para no cumplir con sus obligaciones.



DIANA PATRICIA GUZMÁN HERNÁNDEZ
DOCTORA EN DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

En virtud de lo brevemente expuesto, solicito reconsiderar la decisión, o en su defecto remitirlo al superior inmediato, a efectos de que este dirima la discrepancia.

Del Señor Juez, atentamente,

Diana P. Guzmán

DIANA PATRICIA GUZMÁN HERNÁNDEZ.

C.C. 41,724.924 de Bogotá D.C.

T.P. No. 25.407 del C.S.J.